

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Obre en las presentes diligencias el Informe de Valoración de Apoyos practicado por la Personería de Bogotá, previo a disponer lo pertinente sobre el traslado de este, el escrito presentado por la señora **CARMEN CHUNZA** y que obra en el índice electrónico 04 del expediente digital en el cual se informa la clase de apoyos que requiere el señor **ALFONSO CHUNZA**, póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 500150bf6ccba1c2bdc09895b24635d1f13bc22843fec00b1e3797d5d34f165c
Documento generado en 15/12/2023 08:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que se remitió citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado **EDGAR CHIRIVI JAUREGUI**; en consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que proceda a remitir el aviso del artículo 292 del C.G.P. al ejecutado en la dirección física informada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484a658bcb6354e4321d4d95ef396ea4b316a992054d54eb9f923034d9d41fed

Documento generado en 15/12/2023 08:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De las anteriores objeciones que al trabajo de partición se interponen en escrito que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 509 ibidem, para lo anterior remítase a los demás interesados en el proceso y sus apoderados judiciales mediante los correos electrónicos suministrados copia en PDF de dichas objeciones para su conocimiento y pronunciamiento, una vez cumplido lo anterior, contrólese el término antes indicado.

Así mismo, la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN obrante en el índice electrónico 22 del expediente digital póngase en conocimiento de las partes del proceso por los medios más expeditos para que den cumplimiento con lo solicitado por la entidad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff4eef5223071a8fa49a7fa98061fff52e24c0be54beba47c678c8ef8c1ef74b

Documento generado en 15/12/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que el abogado **MAURO DANILO AMADO** quien fue designado de terna como partidor en el asunto de la referencia, **fue el primero que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría y a través del correo electrónico por este suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas al interior del proceso, por secretaría contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta el auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3cb0cb1b004da1e84e83cb45ad4ba1ed4ac1835cb044be8df97678fb9a0ee8c
Documento generado en 15/12/2023 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 22 de febrero de 2022 y 13 de abril de 2023 procediendo a vincular al ejecutado al asunto de la referencia, en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito y, la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

La anterior decisión se adopta sin perjuicio de que para éste caso concreto y por razones constitucionales se disponga la inaplicación de los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 ibídem, en cuanto señalan un término mínimo de seis (6) meses para presentar de nuevo la demanda y advierten que decretado el desistimiento tácito por segunda vez, se extinguirá el derecho pretendido, por cuanto en éste efecto concreto de la norma, se radica puntualmente el choque o fricción de la decisión anunciada con el derecho al acceso a la justicia y derechos del menor de edad.

De esta manera, a juicio del despacho, se armoniza la protección de los derechos fundamentales, con la sanción procesal para quien como en este caso ha abandonado su interés en la pretensión planteada, y ello pese al requerimiento que se le hiciera en auto anterior, sin cuya gestión de todas maneras el expediente estaría condenado al ostracismo.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso¹, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos de **MARIA DORA NILCE ORTIZ DE BENJUEMA en contra de BENEDICTO BENJUEMA YEPES.**
3. Inaplicar por razones de inconstitucionalidad y para este caso concreto, las expresiones “...trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior...” contenido en el literal f) y, “Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.” Del literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.

4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
5. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas previa la verificación de embargos de cuotas partes. Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.
7. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221405dbb31abe750763553b37a33ece386680cdb0bd4286dc8f35caf76534e2**
Documento generado en 15/12/2023 08:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría ofíciase a la Notaría Cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá para que en el menor tiempo posible se sirvan dar respuesta al oficio No.1210 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), informándoles que la falta de respuesta oportuna ha dilatado el trámite del presente asunto como quiera que no se ha podido avanzar con el mismo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4443d9615d49d666c238b06d8c0fd79843dae478b5e62bd1460e6083d8e071ee
Documento generado en 15/12/2023 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De la comunicación que antecede allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, córrase traslado a las partes del proceso y sus apoderados judiciales por el término de tres (3) para que manifiesten lo que estimen pertinente. Por secretaría remítase copia de la comunicación a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73ad79368aec4d68517d425dca04d4b3da1d0a7e8cb1d5161fc0f889090e8515

Documento generado en 15/12/2023 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho solicita a la parte interesada, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) procediendo a vincular al demandado WILLIAM DANIEL CARDENAS PEDRAZA al proceso de la referencia, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese electrónicamente a la demandante y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f87e914ed1a0446c590b1a1cd0e3918d468151b33d3b20ef02064c43d364e4d

Documento generado en 15/12/2023 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

SUCESION

**CAUSANTES: RUBEN DARIO AVELLA BARRERO Y LINA JACKENLINE MUNEVAR
MORENO**

RADICADO. 2023-00068

Téngase en cuenta que se verificó en debida forma el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la sucesión.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 1º del mes de abril del año 2024, con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso. Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electronicosflia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 90
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddcbcd13c50bec08b5ab44b0a024ff464ce732f11ea42140434aa40fd2021ea**

Documento generado en 15/12/2023 08:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que se remitió correo electrónico de notificación a la parte demandada **DORA CRISTINA SUAREZ MACÍAS** en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se reconoce a la doctora **KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO** como apoderada judicial de la demandada **DORA CRISTINA SUAREZ MACÍAS** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado, quien se pronunció de la demanda de liquidación de la referencia.

Con la finalidad de continuar con el asunto de la referencia, por secretaría emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal de JORGE ANDRES ZAPATA MONTOYA y DORA CRISTINA SUAREZ MACIAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la ley 2213 de 2022 y controle los términos señalados en la norma.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0502747e5690520862e242abb3db6d7aa64980a65bfcf09d0c97f0113f49418f

Documento generado en 15/12/2023 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la doctora **ANA IBETH DELGADO ROJAS** como apoderada judicial del señor **WILLIAM BAZURTO GIL** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Por secretaría remítase a la apoderada aquí reconocida copia del expediente digital, así mismo se le indica a la apoderada que si pretende el reconocimiento del señor **WILLIAM BAZURTO GIL** debe solicitarlo de forma expresa al despacho aportando el registro civil de nacimiento del mismo con el cual se acredite parentesco con la señora **NORMARIA GIL DE BAZURTO**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1047e42fd22384e5d5ac21938970927c6e6c59ceacccecc8e5c6f0e8ffed04e6
Documento generado en 15/12/2023 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la abogada de pobre designada a la demandada señora **ANGIE PAOLA FUQUEN GARCIA**, aceptó el cargo en el cual fue nombrada.

En consecuencia, por secretaría, remítase a la apoderada copia en formato PDF de la presente demanda al correo electrónico por esta suministrado conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. **Déjense las constancias en el expediente, del envío del correo a la apoderada de pobre de la demandada por parte de la secretaría del juzgado, y cumplido lo anterior, controle el termino con el que cuenta la señora ANGIE PAOLA FUQUEN GARCÍA, para contestar la demanda.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50877f6ee4b4de47448b9b4d5c1216b58a8d601fc96cc36bc50da604c5173b0**
Documento generado en 15/12/2023 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que promueve **BLANCA MERY SALAS PALMA** en contra de la heredera determinada **CRISTINA LOAIZA SALAS** y, en contra de los herederos indeterminados **del fallecido FERNAN LOAIZA BEDOYA**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **FERNAN LOAIZA BEDOYA** en **el Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se requiere a la parte demandante para que informe al despacho la dirección de notificación tanto física como electrónica de la demandada heredera determinada **CRISTINA LOAIZA SALAS** con la finalidad de notificarla del **asunto de la referencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la ley 2213 de 2022**. Así mismo, para que allegue a las diligencias copia del registro civil de nacimiento de la señora **CRISTINA LOAIZA SALAS**.

Se reconoce a la doctora **YAQUELINE GALEANO** como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9f270545000b48fe727ebc7beeb122f1a2f61e4d4095994fa063f35b4ed8bf**

Documento generado en 15/12/2023 08:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**MEDIDA DE PROTECCION
Rad. 2023-00816**

Previo a avocar el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por la Comisaria de Familia Kennedy 3 de esta ciudad y teniendo en cuenta lo manifestado por dicha autoridad, por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito posible que las diligencias fueron repartidas a este estrado judicial y allegue C.Ds., ya que es de vital importancia para surtir el recurso de apelación.

CUMPLASE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cebeca683839a530eef78a300a4dbbd8596fc87f4296026bcf2f63fc1bf9b0f**

Documento generado en 15/12/2023 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Los alimentos establecidos por las partes del proceso mediante acuerdo celebrado el día 4 de octubre de 2016 ante la Comisaría Once (11) de Familia de Bogotá, que contiene las obligaciones alimentarias de **OSCAR DARIO LEON CAVIEDEZ respecto de sus hijos menores de edad NNA M.L.L. y J.L.L. representados legalmente por su progenitora la señora MARIA FLORENCIA LOZANO ALBA**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$730.00) por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$4.815.000).
2. Por la suma de CIENTO NOVETA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$199.085) por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$5.099.085).
3. Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$12.324.656) por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$5.729.332).
4. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$42.443.201) por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$5.929.859).
5. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$51.005.513) por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2022 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$6.526.995).

6. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 54.041.290) por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a noviembre de 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2023 \$7.571.315).

7. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

8. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al doctor **HERMES TRUJILLO ROA** como apoderado judicial de la ejecutante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef8010491f4cf5e98c29306ed584c9c953a20b5cf75537a3be4ba1ea58a4fdd**

Documento generado en 15/12/2023 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**MEDIDA DE PROTECCION
Rad. 2023-00834**

Previo a avocar el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por la Comisaria Octava de Familia Kennedy 2 de esta ciudad y teniendo en cuenta lo manifestado por dicha autoridad, por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito posible que las diligencias fueron repartidas a este estrado judicial y allegue USB, correos y demás pruebas relacionadas, ya que son de vital importancia para surtir el recurso de apelación.

CUMPLASE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108daffab8f32a33689ce85d448f6e3758ca7b2888c63b2de04e04d8f7defbbc**
Documento generado en 15/12/2023 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el despacho dispone DEVOLVER la medida de protección de la referencia a la Comisaría Trece (13) de Familia de esta ciudad, como quiera que examinado el expediente del índice electrónico 04 se advierte que el vídeo de la audiencia no fue posible descargarlo para su visualización.

En consecuencia, se dispone devolver la presente medida de protección y requerir a la Comisaría Trece (13) de Familia de esta ciudad para que aporten al juzgado el vídeo de la audiencia celebrada en el día ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6937c5f5d9578546dfe743c7b41fff1b3841ea231cadf8a9b6115a62aed4ad8
Documento generado en 15/12/2023 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Admítase el recurso de apelación instaurado por la parte accionada en contra de la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Kennedy de esta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado 11 de diciembre de 2023, donde el *a quo* encontró no probados los hechos de violencia denunciados a favor de la señora LORENA LOBO y su hijo menor de edad.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado con antelación.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº90 De hoy 18 de DICIEMBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc3e5a4209c7ff03f92e6a5523053327478186f37c2d52d9d5233e565d039b36
Documento generado en 15/12/2023 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de
Familia

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PARD.
RADICADO. 2023-00840

Con fundamento en el Artículo 100 del C.I.A., el despacho Dispone:

1. Avóquese conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la menor de edad N.E.B., en el estado que llega a esta Oficina Judicial.
2. Téngase como pruebas las practicadas por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.
- 3.- Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia del centro Zonal de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad de esta ciudad, concepto sobre la situación socio-familiar de N.E.B.
- 5.- Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia del centro Zonal de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, el concepto para determinar el estado psicológico de N.E.B.
- 6.- Notifíquese a la Defensora de Familia y Procurador adscritos a este despacho a través de sus correos institucionales, para que ejerzan las funciones de su cargo.
- 7.- Comuníquese al Defensor de Familia de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad y a la Dirección General del ICBF, que este Juzgado asumió conocimiento.
- 8.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese la presente providencia a los progenitores y tío materno de la menor.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb5ad911915d7e9018f7842654d82da1a18ac1f3de4918472019017e2314696**

Documento generado en 15/12/2023 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ADOPCION

ANDRÉS GUILLERMO MARTINEZ STEVENSON

JUAN SEBASTIAN AVILA GAITAN

RAD. 2023-00841.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (05) so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1.- Apórtese el registro civil de nacimiento del adoptante. Numeral 3 del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.- Apórtese en debida forma el consentimiento dado por **JUAN SEBASTIAN AVILA GAITAN** para ser adoptado por **ANDRÉS GUILLERMO MARTINEZ STEVENSON**, así como el consentimiento de este último para adoptar a **JUAN SEBASTIAN AVILA GAITAN**, en los términos del artículo 69 de la Ley 1098 de 2006.

3.- Acredítense en legal forma la manifestación contenida en el hecho tercero, aportando para tal fin el registro civil de matrimonio.

4.- Alléguese las demás pruebas relacionadas como anexos.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 90
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbddf84d84f1a14709dd8e771f7a4d2e5476bda913e1a15092487ce1b1165a**

Documento generado en 15/12/2023 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**MEDIDA DE PROTECCION
Rad. 2023-00843**

Admítase el recurso de apelación instaurado por la parte accionada en contra de la decisión adoptada por la Comisaria Decima de Familia de Engativá II de esta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado 29 de noviembre de 2023, donde el a quo concedió la medida de protección.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el a quo, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado con antelación.

NOTIFÍQUESE.

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 90
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1a0b15b844e8e48d499a8666936543a7a7cc2b430a74316d5ec236134e46bc**

Documento generado en 15/12/2023 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>